



Resolución Administrativa

Moquegua, 24 de julio de 2024

VISTO:

El Informe Nº 840-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 recepcionado en fecha 11 de julio de 2024 de la Unidad de Logística, el Informe Nº 097-2024-DIRESA-HRM/06-06.3/PAT de fecha 09 de julio de 2024 del Área de Control Patrimonial, el Informe Nº 274-2024-DIRESA-HRM/06.6.2 de fecha 24 de abril de 2024 de la Unidad de Economía, la Resolución Administrativa Nº 118-2023-DIRESA-HRM/ADM de fecha 13 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, tiene como objetivo regularizar la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley Nº 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, así también, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente Nº 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

Que, la Resolución Administrativa Nº 118-2023-DIRESA-HRM/ADM de fecha 13 de abril de 2023, textualmente resolvió "Aprobar, la afectación en uso de cuarenta y dos (42) bienes muebles de propiedad del Hospital Regional de Moquegua, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Apéndice A, que forma parte integrante de la presente resolución, por el plazo de un (01) año contando desde la suscripción del Acta de Entrega – Recepción en favor del Hospital Ilo, renovables por única vez hasta por el mismo periodo, bienes que están destinados al mejor funcionamiento en beneficio de la población de Ilo";

Que, mediante el Informe Nº 095-2024-DIRESA-HRM/06.6.2 de fecha 12 de febrero de 2024, la Unidad de Economía comunica que se ha recibido de la Oficina de Asesoría Legal las Resoluciones Ejecutivas Directorales solicitadas mediante el Informe Nº 086-2024-DIRESA-HRM/06.6.2, las mismas que presentan las siguientes observaciones: 1) La parte resolutive aprueba la afectación en





Resolución Administrativa

Moquegua, 24 de julio de 2024

uso de bienes patrimoniales de propiedad del Hospital Regional de Moquegua y no consigna el importe. 2) En el anexo de cada una de las Resoluciones se aprecia el listado de bienes entregados y no se consigna a) Valor Inicial, b) Valor de Depreciación y c) Valor Actual. 3) Dentro del listado se incluye bienes dados de baja. En este sentido, imposibilita realizar el registro contable de los bienes afectados en uso aprobados mediante las resoluciones adjuntadas, por no contar con los datos y valores necesarios para su registro. Por lo que, se requiere que el Área de Control Patrimonial realice inmediatamente la revisión y solicite la modificación de las Resoluciones a fin de agregar los datos faltantes. Esta documentación incompleta está generando diferencias entre los saldos patrimoniales y contables del rubro Vehículos, Maquinarias y Otros;

Que, a través del Informe Nº 106-2024-DIRESA-HRM/06.6.2 recepcionado en fecha 15 de febrero de 2024, la Unidad de Economía comunica que durante la conciliación a valores libros del rubro Propiedad, Planta y Equipo se ha detectado diferencias que corresponde a los bienes dados en afectación de uso, situación que se ha puesto de conocimiento al Área de Control Patrimonial, asumiendo el compromiso de realizar las correcciones correspondientes; en este sentido, se solicita se alcance dicha información con la documentación sustentatoria subsanada a fin de realizar el registro correspondiente;

Que, con el Informe Nº 274-2024-DIRESA-HRM/06.6.2 recepcionado en fecha 25 de abril de 2024, la Unidad de Economía informa que el 31 de diciembre de 2023 se identificaron diferencias de saldos entre Control Patrimonial y Contabilidad en el rubro 1503 Vehículo, Maquinarias y Otros; asimismo, del análisis realizado dichas diferencias corresponde subsanar al Área de Control Patrimonial del cual tiene pleno conocimiento, e incluso se han emitido los documentos de la referencia solicitando la documentación necesaria. En tal sentido, solicita que el Área de Control Patrimonial alcance a esta Unidad la siguiente información: Resoluciones de afectación en uso de ejercicios anteriores debidamente valorizadas, valor inicial, depreciación y valor neto, que consigne la cuenta contable y un resumen por cuenta contable;

Que, mediante el Informe Nº 097-2024-DIRESA-HRM/06-06.3/PAT de fecha 09 de julio de 2024, el Área de Control Patrimonial remite documentos en los que la Unidad de Economía – Área de Contabilidad, hace las observaciones en el sentido que los anexos "Apéndice A" en la que se visualiza la relación de bienes patrimoniales, no están debidamente valorizadas (valor inicial, depreciación y valor neto), también que se consigne la cuenta contable y resumen por cuenta contable, además, se deberá excluir de las resoluciones emitidas los BIENES CON CÓDIGOS REPETIDOS Y BIENES DE BAJA que en su oportunidad fueron consideradas por un error involuntario en los anexos que acompañaron a las resoluciones en donde se dieron bienes en calidad de AFECTACIÓN EN USO a los diferentes establecimientos de salud; asimismo, para corregir las observaciones hechas por la Unidad de Economía y estar enmarcado dentro de la buena administración de bienes muebles del Estado, según Directiva Nº 006-2021-EF/54.01 "DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO";

Que, a través del Informe Nº 840-2024-DIRESA-HRM/06.6.3 recepcionado en fecha 11 de julio de 2024, la Unidad de Logística solicita se evalúe los informes técnicos emitidas por el Área de Control Patrimonial y de no haber alguna observación se apruebe y se emita el acto resolutive, modificando las resoluciones emitidas por Administración y Dirección, según los informes técnicos, en el cual especifica la cantidad de bienes que se muestra en las resoluciones a modificar y que cantidad debe decir. También solicitan que se considere en todas las resoluciones el resumen de la valorización (valor inicial, depreciación acumulada y valor neto) que se muestra en cada informe técnico (Punto III – DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES), alcanza los informes técnicos, adjuntando las resoluciones a modificarse;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", se señala como principio de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el



